**INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha de presentación** | 2/05/2025 |
| **Tipo de abogado** | EXTERNO |
| **Aseguradora vinculada al proceso** | GENERALES |
| **SGC** | 10798 |
| **Despacho/Juzgado/ Tribunal** | JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ |
| **Ciudad** | BOGOTÁ D.C |
| **Radicado completo 23 dígitos** | **11001400305320240143300\*** |
| **Fecha de notificación** | 16/12/2024 |
| **Fecha vencimiento del término** | 07/02/2025 |

|  |
| --- |
| **Hechos** (haga un relato conciso y preciso de las circunstancias que rodearon el siniestro, tales como fecha, lugar de los hechos, partes involucrados, póliza, lesiones y/o secuelas) |
| La demanda es presentada por el señor SAUL MORALES FRANCO, un deudor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “Coeducadores Boyacá”, quien argumenta que el 13 de mayo de 2022, se le aprobaron un crédito por valor de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($91.000.000). Para la aprobación del crédito, el hoy demandante tuvo que diligenciar la presolicitud de crédito donde informo que para la fecha contaba con 63 años 9 meses y 8 días y fue incluido como asegurado en la póliza de seguro vida grupo deudores, y se lo obligo a pagar las primas de seguros de vida.  El 20 de agosto de 2022 la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOYACA, declaró la pérdida de capacidad laboral del asegurado en un 81,48%. El señor SAUL MORALES FRANCO en septiembre de 2022 le informo a COEDUCADORES BOYACÁ su pérdida de capacidad laboral. COEDUCADORES DE BOYACÁ en su calidad de tomador de la póliza de seguros deudores, realizó la correspondiente reclamación ante la ASEGURADORA, el tomador no inicio acción judicial contra la aseguradora. EQUIDAD SEGUROS objeto la reclamación por cuando no se cumplían las condiciones particulares de la póliza.  COEDUCADORES inicio un proceso ejecutivo contra el señor SAUL MORALES FRANCO dentro del cual se le embargaron y retuvieron el 50% de su salario y el 50% de su pensión. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Pretensiones** (haga un relato o enliste las pretensiones de la demanda/llamamiento en garantía) | |
| De la demanda:   1. Que se declare que la existencia del contrato de seguro. 2. Que se declare la existencia del contrato de mutuo, celebrado entre el señor SAUL MORALES FRANCO y COEDUCADORES BOYACA 3. Que se declare la ineficacia de las condiciones del contrato de seguros la póliza de seguros de vida grupo, por no haber sido entregadas de forma anticipada las condiciones de la póliza al asegurado ni haber indagado los requisitos de asegurabilidad para la inclusión del asegurado a la póliza de seguros de vida grupo y haberlos realizado después de la ocurrencia del siniestro. 4. En consecuencia, de lo anterior, se ordene a EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, pagar en favor del beneficiario oneroso de la póliza de seguros COEDUCADORES BOYACA La suma de NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($90´147. 698.oo) correspondientes al saldo insoluto de la obligación crediticia para agosto de 2022 5. Que se ordene a COEDUCADORES BOYACÁ, el reembolso a favor de SAÚL MORALES FRANCO de las sumas pagadas por concepto de las cuotas del crédito No. 20'006.268, correspondientes a los pagos realizados después de la ocurrencia del siniestro, es decir, a partir del mes de septiembre de 2022. Dichos valores deberán ser actualizados en la sentencia con la aplicación de los intereses legales e indexación correspondientes 6. Que se ordene a COEDUCADORES BOYACÁ, el reembolso a favor de SAÚL MORALES FRANCO de la totalidad de las sumas embargadas dentro del proceso ejecutivo que se tramita en su contra. 7. Que se ordene a EQUIDAD SEGUROS a reembolsar al asegurado y al señor SAUL MORALES FRANCO, las primas pagadas y no causadas con posterioridad a la ocurrencia del siniestro. Sumas que deben ser actualizadas al momento de ser proferida la sentencia. 8. Se condene a COEDUCADORES DE BOYACA y EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC al pago de daños extrapatrimoniales por concepto de daño moral. Daño de vida de relación o alteraciones a las condiciones de existencia.   Daños morales\_ 50 SMMLV  Daños a la vida de relación:50 SMMLV   1. Se condene a COEDUCADORES BOYACA Y EQUIDAD SEGUROS al pago de los honorarios profesionales. 2. Que se ordene a COEDUCADORES BOYACA A expedir paz y salvo correspondiente a la obligacion crediticia N20.006.268 3. Que se ordene a COEDUCADORES a que de por terminado el proceso ejecutivo que cursa contra el señor SAUL MORALES FRNACO. | |
| **Valor total de las pretensiones** | $ 211.704.682 |
| **Valor total de las pretensiones objetivadas** | $171.901.459,23 |

|  |
| --- |
| **Liquidación de las pretensiones objetivadas** |
| Como liquidación objetiva de las pretensiones se estima la suma de $145.904.962. a la fecha de esta liquidación. Lo anterior, con base en los siguientes fundamentos:   1. **SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA:**   El señor SAUL MORALES FRANCO, adquirió una obligación crediticia el13 de mayo de 2022 por valor de $91.000.000, cuyo saldo insoluto a la fecha de estructuración de la PCL (20 de agosto de 2022), era de $90.147.698 como consta en la tabla de amortización del crédito expedida por COEDUCADORES BOYACÁ.  **Total, saldo insoluto: $90.147.698**   1. **INTERESES MORATORIOS:** Se estipulan los intereses moratorios del artículo 1080 del código de comercio, que se deben contar desde el mes siguiente a la presentación de la reclamación es decir desde el 9 de octubre de 2022 hasta la fecha de la presente liquidación **para un total de $ 71.917.698** 2. **REEMBOLSO PRIMAS:** Según los antecedentes remitido, hasta marzo de 2025, se han seguido cobrando primas al señor SAUL MORALES. Es decir que se deben calcular las primas desde agosto de 2022 hasta marzo de 2025, 31 meses x $75.431=$2.338.361, cuyo valor al ser actualizado daría **un total de $2.668.546,23(cifra actualizada hasta marzo)** 3. **REEMBOLSO CUOTAS CRÉDITO/COEDUCADORES:** Reembolsar las cuotas canceladas posterior a la ocurrencia del siniestro, con su correspondiente indexación.   Se desconoce las cuotas canceladas, esto lo debe certificar la cooperativa, y son ellos quienes deberán reembolsar este concepto. Se calcula con base en lo manifestado en la demanda, desde la fecha de siniestro 20 de agosto de 2022 hasta enero de 2023, es decir 5 meses x $1.243.242= $6.216.210, cuyo valor actualizado asciende a un  **Total Reembolso cuotas: $7.167.517**   1. **Reembolso embargo ejecutivo/Coeducadores**: Este concepto no se contará en la liquidación, por cuanto dicha obligación no corresponde a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA, no obstante, se la relacionará.   El reembolso a favor SAUL MORALES FRANCO de la totalidad de las sumas embargadas, dentro del proceso Ejecutivo No. 150014053002-2023-00306-00, que cursa en el Juzgado 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA, que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA” contra SAUL MORALES FRANCO.; que a junio de 2024 asciende a la suma de $19.803.228.  **Total Reembolso embargo: $19.803.228**   1. **Honorarios abogado:** Solicita pago de los honorarios profesionales del abogado que se causaron, por la defensa dentro del proceso Ejecutivo No. 150014053002-2023-00306-00, que cursa en el Juzgado 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA, que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA” contra SAUL MORALES FRANCO y de la presentación de la presente acción judicial.   Frente a este concepto, en primer lugar, no se determina el valor pretendido, aunado a que esto sería reconocido como costas procesales en caso de resultar favorable a sus intereses. Por lo anterior, dicha pretensión no serpa tenida en cuenta  **Total, honorarios abogado: $0**  **PERJUICIO INMATERIALES:**  En este caso no procede el reconocimiento de los perjuicios inmateriales alegados. En primer lugar, tratándose de una controversia de naturaleza contractual, su reconocimiento exige una carga probatoria rigurosa que no ha sido satisfecha. Pero, además, y de manera determinante, debe advertirse que la póliza N. AA000496 objeto del proceso no está destinada a amparar este tipo de perjuicios. Su única objetivo es garantizar el cumplimiento de una obligación crediticia específica, sin que pueda extenderse su cobertura a daños de naturaleza distinta.  Sin embargo, se relacionan las solicitadas por el ejecutante:   1. **DAÑO MORAL:**   El valor se estima tomando en como guía los parámetros jurisprudenciales SENTENCIA SC10297-2014,05/08/2014, relcionada con entidades bancarias, semejante a la entidad crediticia involucrada en el presente asunto, por lo cual, se calculara en $ 10.000.000  Total daño moral: $10.000.000   1. **DAÑO A LA SALUD:**   El valor se estima tomando en como guía los parámetros jurisprudenciales SENTENCIA SC10297-2014,05/08/2014, relcionada con entidades bancarias, semejante a la entidad crediticia involucrada en el presente asunto, por lo cual, se calculara en $ 10.000.000  Total daño a la salud: $10.000.000  **TOTAL EXTRAPATRIMONIALES$20.000.000**  **TOTAL PRETENSIONES OBJETIVADAS: $ 171.901.459,23** |

|  |
| --- |
| **Excepciones** |
| Excepciones de Fondo frente a la demanda:  1. IMPOSIBILIDAD DE AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA N°AA000496 POR FALTA DE COBERTURA  1. LIMITE DE AMPAROS, COBERTURAS Y EXCLUSIONES  2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA  3. DEDUCIBLE PACTADO  4. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO  5. INNOMINADA O GENERICA. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Siniestro** | 10258891 |
| **Caso Onbase** |  |
| **Poliza** | AA000496 |
| **Certificado** | AA024359 |
| **Orden** | 5906 |
| **Sucursal** | 300011 |
| **Placa del vehículo** |  |
| **Fecha del siniestro** | 20/08/2022 |
| **Fecha del aviso** | 08/09/2022 |
| **Colocación de reaseguro** | CUOTA PARTE |
| **Tomador** | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA |
| **Asegurado** | SAUL MORALES FRANCO |
| **Ramo** | VIDA GRUPO DEUDORES |
| **Cobertura** | INVALIDEZ / SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA |
| **Valor asegurado** | $90.147.698 |
| **Audiencia prejudicial** | NO |
| **Ofrecimiento previo** | NO |

|  |  |
| --- | --- |
| **Calificación de la contingencia** | PROBABLE |
| **Reserva sugerida:** | $ 137.521.167 (80% de la liquidación objetiva) |
| **Concepto del apoderado** | |
| La contingencia se califica como PROBABLE, dando aplicación a la teoría de los actos propios y el principio de buena fe contractual, puesto que, pese a que el asegurado ya había superado la edad máxima de ingreso para el amparo de invalidez, la aseguradora expidió el contrato de seguro y cobro las primas de la póliza, en tal sentido se estaría dando una aceptación tácita a la omisión de una condición contractual.  La Póliza Vida Grupo Deudores AA00496, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la fecha de estructuración de la invalidez del asegurado ocurrió el 20 de agosto de 2022, esto es, dentro de la vigencia de la póliza de Seguro Grupo Vida Deudores, la cual es desde el 31 de julio de 2022 hasta el 31 de julio de 2023. Frente a la cobertura material debe decirse, que si bien, puede defenderse una falta de cobertura material basados en que el asegurado no cumplía con los requisitos de asegurabilidad para el ingreso de la póliza, lo cierto es que dichas condiciones – en las que se establecía que la edad máxima de ingreso al amparo de invalidez era de 61 años y 364 días – se encuentra en el condicionado particular de la póliza, sin que exista constancia de la remisión de ese condicionado en la etapa precontractual, que pueda acreditar que el asegurado conoció de aquella condición especial de asegurabilidad antes de suscribir el contrato de seguro, lo cual podría traducirse en una ineficacia de esa condición. De igual forma, no hay pruebas de que se haya informado, entregado y explicado por parte de COEDUCADORES BOYACA ni por parte de EQUIDAD SEGUROS las condiciones de la póliza.    Frente a la obligación indemnizatoria de EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. se reitera que. existen elementos de prueba que podrían acreditar la ineficacia de la condición de edad de ingreso y permanencia. Lo anterior, como quiera que además de no tener constancia del envío de las condiciones particulares, la Compañía celebró el contrato de seguro aún teniendo conocimiento de la edad del asegurado para la fecha de su inclusión a la póliza de vida grupo deudores, puesto que se contaba con su cédula de ciudadanía. Asimismo, celebrado el contrato, al asegurado se le cobraron las primas durante todo el aseguramiento e incluso, aparentemente después de presentada la objeción continuaron cobrándosele primas, aceptando la validez del negocio.  Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso. | |
| **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  **C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá**  **T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.** | |